



FUNDACION
SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/176/2013/N

ESTE DOCUMENTO COINCIDE
FIELMENTE CON EL ORIGINAL

Fdo..

ACTA DE APLAZAMIENTO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por FSC-CC.00. y FeS-UGT frente a AFCO, Federación de Gremios de Editores de España y FEIGRAF por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de bloqueo en la negociación del convenio colectivo estatal de Artes gráficas, Manipulados de papel y cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 27 de mayo de 2013 a las 11:00 horas:

- D. Ignacio Carro Marina en su condición de Secretario General de AFCO
- D. Jesús Alarcón Fernández en su condición de Secretario General de FEIGRAF
- D. José A. Pompa Garayzabal en su condición de Representante de FEIGRAF
- D^a. Lucila Martín García en su condición de Representante de AFCO
- D. Ricard Sánchez Llevot en su condición de Asesor de FGEE
- D. Salvador Alcolea Martínez en su condición de Asesor de FEIGRAF
- D^a. Angélica Sánchez Salas en su condición de Representante de FeS-UGT
- D. Antonio Esquinas Sánchez en su condición de Representante de FSC-CC.00.
- D. Carlos Martín Barbarroja en su condición de Representante de FSC-CC00 Sector Gráficas
- D^a. Elena Santamaría Hernández en su condición de Secretaria Sectorial de Sector de Artes Gráficas de FES-UGT
- D. Fernando Medina Alcántara en su condición de Representante de FSC-CC00 Sector Gráficas
- D. Henrique Albor Rodríguez en su condición de Representante de CIG
- D. Jesús López Rodríguez en su condición de Representante de FSC-CC00 Sector Gráficas
- D^a. Joaquina Rodríguez Torrejón en su condición de Secretaria Sector de Papel, Gráficas y Fotografía de FSC-CC.00.



FLINDACIÓN
FUNDACIÓN
FSMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje original

[Handwritten signature]

Fdo.:

Expediente: M/176/2013/N

- D. Manuel A. Fernández Balanza en su condición de Representante de FSC-CCOO Sector Gráficas
- D. Pedro M. Fabri Franco en su condición de Representante de FeS-UGT

Actúa como mediador:

- D. José Isaúl Alejos Sánchez

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el APLAZAMIENTO del Procedimiento tras haber alcanzado el siguiente

PREACUERDO

El convenio colectivo estatal del sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares, para 2012 y 2013 se modifica en los siguientes puntos:

Artículo 2.1 Vigencia.

Salvo las excepciones expresamente contenidas en el mismo, referidas a materias concretas, el presente Convenio tendrá vigor desde el día 1 de enero de 2012.

Artículo 2.2. Duración y denuncia del convenio.

"La duración de este Convenio se fija en 2 años contados a partir de la antes referida fecha de entrada en vigor, es decir, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

El Convenio Colectivo se prorrogará de año en año en el caso de que no mediara denuncia expresa de ninguna de las partes.

Se entenderá el convenio prorrogado en su contenido un máximo de 18 meses contados desde su denuncia. La denuncia ha de llevarse a cabo dentro de los últimos tres meses de la vigencia o prórroga en curso.

Existe la obligación de constituir la mesa negociadora dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca la denuncia."

Artículo 2.3 Rescisión y revisión de la denuncia del convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Este documento coincide fielmente
con el original

Se elimina el texto
Fub.:

Artículo 4.1 Comisión Mixta. Constitución y funciones.

El apartado g) de la enumeración de funciones queda redactado de la siguiente forma:

"g) Conocerá de las discrepancias surgidas durante el período de consultas correspondiente a la inaplicación en la empresa concreta de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo aplicable, en los términos previstos legalmente".

Artículo 4.4. Domicilio Comisión Mixta.

"La Comisión Mixta tendrá su domicilio en Madrid, calle Rufino González número 23 bis, 2ª planta, 28037 Madrid, pero podrá reunirse en cualquier otro lugar, previo acuerdo de las partes.

Artículo 4.5. Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC).

Las partes firmantes del presente convenio están adheridas al Acuerdo Sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC), publicado en el BOE de fecha 23 de febrero de 2012, según el acta suscrita el día 7 de febrero de 2012.

El segundo párrafo no se modifica.

Artículo 6.4.3.1 Contrato para la formación y aprendizaje

Los dos primeros párrafos se sustituyen por los siguientes:

"El contrato para la formación y el aprendizaje tendrá por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en régimen de alternancia de la actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo.

Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 y menores de 25 años que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad

Pedro M. Pacheco



Este documento coincide fielmente
 con el original

contractual los ~~trabajadores que cursen~~ formación profesional del sistema educativo." Fdo.:

El resto queda igual, salvo el apartado del tiempo dedicado a formación teórica:

"El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por 100, durante el primer año, o el 85 por 100, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo."

Artículo 6.4.6 Jubilación anticipada a los 64 años.

Se elimina.

Artículo 6.4.7 Jubilación obligatoria.

Se elimina.

Artículo 7.3.1 Salario Base.

Años 2012 y 2013.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, la tabla salarial vigente será la recogida en el anexo I. Se incluirá en el anexo I la tabla aprobada para 2011.

Artículo 7.3.2. Complemento lineal del Convenio.

Se modifica desde el 4º párrafo en adelante.

Años 2012 y 2013.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, el importe de este complemento lineal será de 4.257,21 euros anuales.

7.3.8 Inaplicación incrementos salariales.—Con independencia y sin perjuicio del contenido del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, aquellas empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como



FUNDACIÓN ~~INTERCON~~
SIMA SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

Documento coincide con Expediente:

M/176/2013/N

Fdo.:

consecuencia de la aplicación del régimen salarial pactado, deberán seguir el procedimiento y condiciones previstas en este artículo para su no aplicación.

A tal efecto se consideran como causas justificativas las siguientes:

Situaciones de déficit o pérdidas, objetiva y fehacientemente acreditadas mantenidas en los dos ejercicios contables inmediatamente anteriores al año de referencia, teniendo en cuenta las previsiones del año en curso.

Serán circunstancias a valorar el insuficiente nivel de producción y ventas, la pérdida de clientes significativos, la falta de liquidez, el volumen de clientes insolventes y la pertenencia a un grupo de empresas.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

La solicitud de inaplicación de los incrementos salariales del Convenio, por los motivos citados anteriormente, se iniciará a petición de la Dirección de la Empresa, en un plazo máximo de 30 días desde la publicación del Convenio o del acuerdo de la Comisión Mixta (en el caso del segundo año de vigencia) en el Boletín Oficial del Estado, debiéndose comunicar por escrito a los representantes legales de los trabajadores o a la totalidad de los trabajadores si no existen representantes, y, preceptivamente para la validez de la medida, a la Comisión Mixta de Interpretación de este Convenio, aportando la siguiente documentación:

Declaración del Impuesto de Sociedades de los dos ejercicios inmediatamente anteriores al año de referencia.

Documentación económica presentada ante el Registro Mercantil (Balance y cuenta de resultados de los dos ejercicios inmediatamente anteriores al año de referencia).

En el caso de empresarios individuales, documentación suficiente que acredite las situaciones señaladas anteriormente (V.gr.: Declaraciones del Impuesto Sobre el Valor Añadido para conocer el descenso en las ventas; relación de trabajadores de los últimos dos años dados de alta en la Seguridad Social, etc.).

Memoria explicativa de las causas económicas, tecnológicas o productivas que motiven la solicitud.

Medidas de carácter general y específicas que tengan previsto tomar para solucionar la situación (plan de futuro), y, asimismo, las previsiones para la adaptación al régimen salarial del Convenio.



Este documento coincide fielmente
con el original

[Signature]

Fdo.:

Previsiones de la empresa para el año en curso y el siguiente.

Desde ese momento, se iniciará un período de hasta 30 días de consulta y negociación entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, los trabajadores.

En caso de finalizar dicha negociación con acuerdo, se deberá dar traslado del mismo, con carácter preceptivo y previo, a la Comisión Mixta del Convenio. Dicho acuerdo deberá de contener la adaptación al régimen salarial pactado en el Convenio y el abono de las diferencias salariales dejadas de percibir por los trabajadores, en su caso.

Si no existe acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir a la Comisión Mixta del Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores y los miembros de la Comisión Mixta de este Convenio, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Plazo de abono de incrementos salariales. 7.5 Se elimina.

Tiempo de trabajo. 8.1.3

Se modifica el apartado b) según el siguiente redactado:

"b) Horario irregular según la época del año: Las empresas, respetando el número de horas laborales del año, podrán acordar a través de la representación legal de los trabajadores, o con los trabajadores si no existiese esta representación, el horario más adecuado a sus necesidades productivas, debiendo compensarse los excesos o defectos de horas de trabajo que se puedan producir con el tiempo equivalente correspondiente.

En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular la jornada ordinaria de trabajo hasta un máximo del 10 por 100 de la jornada anual establecida en el convenio. Dicha distribución deberá respetar, en todo caso, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previsto en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de 5 días el día y hora de trabajo resultante de aquella."

Reconocimiento médico. 11.2



FUNDACIÓN

SIMA

Servicio Interconfederal
de Mediación
y Arbitraje

FUNDACIÓN

SIMA

No Expediente:

M/176/2013/N

Este documento coincide fielmente
con el original

“La dirección de la empresa gestionará ante la mutuas de accidentes de trabajo, organismos de la administración competente, asociaciones, entidades y empresas legalmente autorizadas, la realización de un reconocimiento médico anual de cuyo resultado se entregará copia a cada trabajador.”

El resto del artículo permanece igual.

Comisiones de trabajo. 15. Las representaciones firmantes del convenio acuerdan la creación, el día de la firma del Convenio Colectivo, de una comisión que estudie las modificaciones y adaptaciones que han de introducirse en el convenio colectivo, con el fin de ajustarlo a la normativa vigente. Esta comisión concluirá sus trabajos en la fecha en que se constituya la Comisión Negociadora del próximo Convenio Colectivo, momento en que se le dará traslado a la misma de los acuerdos alcanzados, en su caso.

El resto del artículo: sin modificaciones.

La nueva reunión, con el objeto de proceder a la firma del texto completo del convenio, se celebrará el próximo 13 de junio de 2013, a las 13:00 horas, en la sede del SIMA. Todos los asistentes se dan por citados con la suscripción de la presente Acta.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 13:25 horas del 27 de mayo de 2013 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.